



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Castilmimbres y Valdeagua, Amayas y Labros, pertenecientes todos a la provincia de Guadalajara, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

(«Gaceta» 10 Diciembre).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Al efecto de dar debido cumplimiento al Real decreto de 11 de Junio último, número 1.483 («Gaceta» del 12), en cuanto se preceptúa con relación al cultivo del maíz de secano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se abra, en las Secciones Agronómicas de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vallado-

rid, Zamora y Zaragoza, un Registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano», donde se inscribirán por riguroso orden de solicitud los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen dedicar por primera vez al cultivo del maíz en secano tierras en que esta planta no haya sido cultivada, acogiéndose a los auxilios que el mencionado Real decreto especifica.

Dicho Registro se formulará en las Secciones Agronómicas mencionadas, ateniéndose al modelo único que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones Agronómicas que no han de ser aceptadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid.

2.º Los agricultores que aspiren a acogerse a los auxilios mencionados lo solicitarán, por carta certificada, del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de correos la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo que se concede a los solicitantes finalizará el día 31 de Diciembre próximo, y será improrrogable.

3.º En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios.—Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de realizar la distribución prevista en el artículo 8.º del citado Real decreto y proceder al envío de la semilla de maíz en cada caso.

4.º Cada agricultor de los que aspiren a cultivar maíz en secano, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto aludido, hará constar en la carta en que solicite el auxilio el nombre, domicilio y lugar de residencia estación a que ha de enviarse la semilla, el número de hectáreas que pretende cultivar y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz, para poder comprobar, en todo momento, no sólo la superficie que al cultivo del maíz se destina—y que forzosamente no ha de ser inferior a una hectárea ni superior a cinco—, sino los restantes ex-

tremos relativos a instrucciones impresas que han de recibir, para llevar a cabo el cultivo mencionado.

5.º Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que el Comité de Cerealicultura forme, recibirá la subvención prescrita de 200 pesetas por hectárea, y recibirá asimismo la semilla gratuita para el cultivo; pero los gastos de transporte de dicha semilla correrán a cargo de los respectivos consignatarios, realizándose las facturaciones a porte debido en todos sus casos.

6.º El Comité de Cerealicultura dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento del presente servicio, cuyos cargos correrán de cuenta de los fondos de dicho Comité.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

(Modelo a que hace referencia el apartado 1.º de esta disposición.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL Sección de.....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAIZ EN SECANO

Número

Don vecino de, provincia de, domiciliado en la calle de, núm., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en seco, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Junio de último, núm. 1.483, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a . . . hectáreas de terreno en la finca llamada, del término municipal de, de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de de la Compañía de a ... de de 19... El Ingeniero Jefe,

(Sello de la Sección agronómica.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL Sección de.....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAIZ EN SECANO

Número

Don vecino de, provincia de, domiciliado en la calle de, núm., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en seco, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Junio último, núm. 1.483, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a hectáreas de terreno en la finca llamada, del término municipal de, de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación del ferrocarril de de la Compañía de a ... de de 19... El Ingeniero Jefe,

(Sello de la Sección agronómica.)

(«Gaceta» 6 Dbre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 424

Obras públicas.—Electricidad.

Examinado el expediente promovido por D. Luis Muñoz de la Blanca, Presidente de la Comunidad de vecinos de Valdearenas, como representante de ésta, en solicitud de que se le autorice para instalar en el molino propiedad de la misma, situado en término municipal de Valdearenas y que utiliza aguas del río Badiel, una central eléctrica, destinando la energía al uso de la citada Comunidad, y en consecuencia, el cambio de naturaleza del aprovechamiento industrial:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de

Instalaciones eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata, que durante el plazo reglamentario, no se presentaron reclamaciones, según la certificación de la Alcaldía del pueblo de Valdearenas, y existiendo una presentada en el Gobierno civil de la provincia, por D. Antonio Boixareu e hijos, vecinos de esta capital, de cuya reclamación se dió cuenta al peticionario, el que contestó rogando fuera desestimada, entre otras razones, por no tratarse de vender fluido si no de utilizarlo particularmente por los mismos individuos que constituyen la Comunidad, razón estimada como suficiente, y que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del expresado Reglamento y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar a D. Luis Muñoz de la Blanca, Presidente de la Comunidad de vecinos de Valdearenas, como representante de ésta, la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Luis Muñoz de la Blanca, Presidente de la Comunidad de vecinos de Valdearenas, como representante de ésta, la necesaria autorización para instalar en el molino propiedad de ésta, situado en término municipal de Valdearenas y que utiliza aguas del río Badiel, una central eléctrica, destinando la energía al uso de la citada Comunidad, y en consecuencia, el cambio de naturaleza del aprovechamiento industrial.

2.ª Las obras, salvo las modificaciones que se introduzcan en la presente concesión, se ejecutarán con arreglo al proyecto que firma en Guadalajara, en 7 de Mayo del año actual, D. Pío S. Inclán, Ingeniero.

3.ª Esta concesión no tendrá el carácter de tal hasta que se haga la inscripción del aprovechamiento con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª La red de distribución se desarrollará siempre que sea posible por acera o lado opuesto de la preexistente, y en los cruces se tendrá en cuenta lo que prescribe el Reglamento vigente y demás disposiciones complementarias.

Los cruces de línea principales de distribución con las calles del pueblo, se harán normalmente, reduciendo en lo posible el vano y con altura suficiente sobre el suelo.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario comunicar su terminación a la Jefatura de Obras públicas, dentro de los quince días siguientes a ésta, para efectuar el reconocimiento de las obras, levantar acta y consiguiente autorización, sin cuyo requisito no podrá empezar la explotación.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Esta concesión se entenderá hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo el Estado, por causa de mayor utilidad pública, modificarla, suspenderla o declararla caducada.

8.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o de cualquier disposición reglamentaria que la afecte y tenga idéntica sanción.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones vigentes la afectan y puedan afectar en lo sucesivo.

10.ª Queda terminantemente prohibido facilitar fluido eléctrico a personas ajenas a la Comunidad concesionaria.

11.ª La red de baja tensión se hará teniendo en cuenta la entrada a los edificios, que serán aisladas con un tubo de plomo o bien de goma.

12.ª Se procurará bajo la inspección de la entidad contratante que éste se haga por contrato legal aprobado por la Verificación, rechazando todo abonado que se niegue a suscribir la póliza de abono en las condiciones indicadas.

13.ª En cuanto a las tarifas quedan aprobadas las de tanto alzado presentadas en el proyecto, pero en cuanto a las de contador el mínimo solicitado de tres pesetas para los contadores de uno a cinco k. w.,

queda reducido a dos pesetas, teniendo en cuenta el abonado a tanto alzado modesto.

14.ª Queda este suministro sujeto a la inspección anual reglamentaria según dispone el artículo 47 del Reglamento de Verificación de Electricidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 425

Obras públicas.—Electricidad.

Examinado el expediente promovido por D. Vicente Sáinz Taberné, vecino de Madrid, dueño del molino sito en término municipal de Alcorlo, en solicitud de que se le autorice para adicionar a dicho molino la instalación de una Central hidroeléctrica para suministrar fluido a los pueblos de Casas de San Galindo, Padilla de Hita, Júcar, San Andrés del Congosto, Veguillas, Alcorlo, Congostrina, La Toba, Pinilla de Jadraque, Zarzuela, Villares de Jadraque, Gascuña de Bornoba, Bustares, El Ordial, Navas de Jadraque, Aldeanueva de Atienza, Robledo de Corpes, La Boderá, Cardeñosa, Riofrío del Llano, Cercadillo, Cincovillas, Alcolea de las Peñas, Prádena de Atienza, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Galve de Sorbe, Cantalojas, Villacadima y Campisábalos:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata, que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes emitidos por los respectivos Ayuntamientos, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por la Verificación oficial de Contadores eléctricos, por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial y por la 3.ª División de Ferrocarriles en lo que se refiere al cruce de la línea con la de Madrid a Zaragoza,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del expresado Reglamento y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar a D. Vicente Sáinz Taberné la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Vicente Sáinz Taberné para construir una Central hidroeléctrica y térmica en el molino de su propiedad, denominado de Alcorlo, en término municipal de este pueblo, que utiliza aguas del río Bornoba; asimismo se le autoriza para la producción de energía eléctrica, el transporte de esta energía, las casetas de transformación y su distribución, para el alumbrado público y particular de los pueblos siguientes: Casas de San Galindo, Padilla de Hita, Júcar, San Andrés del Congosto, Veguillas, Alcorlo, Congostrina, La Toba, Pinilla de Jadraque, Zarzuela, Villares de Jadraque, Gascuña de Bornoba, Bustares, El Ordial, Navas de Jadraque, Aldeanueva de Atienza, Robledo de Corpes, La Boderá, Cardeñosa, Riofrío del Llano, Cercadillo, Cincovillas, Alcolea de las Peñas, Prádena de Atienza, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Galve de Sorbe, Cantalojas, Villacadima y Campisábalos. La concesión, en lo que se refiere a la Central hidroeléctrica, que quedará sujeta a lo que resulte del expediente de la parte hidráulica, en tramitación paralela con el presente, no teniendo valor legal esta concesión en

esa parte de las instalaciones hasta que esté ultimado el citado expediente y cumplidas las condiciones que para él se fijan.

2.^a También se autoriza el enlace de la red de esta Central con la de que es en la actualidad concesionario, utilizando energía de la Central de Espinosa de Henares, que sirve a los pueblos siguientes: Espinosa de Henares, Valdeancheta, Montarrón, Cogolludo, Carrascosa de Henares, Fuencemillán, Aleas y Arbancón, así como la construcción de la caseta e instalación del transformador y aparatos de enlace de las dos redes generales de que nos estamos ocupando.

3.^a Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero Industrial Don M. Lucino, y que lleva fecha 8 de Septiembre de 1928.

Se tendrán en cuenta también las modificaciones de detalle aprobadas durante la tramitación del expediente y las siguientes prescripciones:

A) La separación máxima entre dos postes de madera sana y en recta será de cincuenta metros, y en los ángulos o sitios donde quiebre la línea se colocarán los más robustos, reforzándolos, además, con vientos o tornapuntas, a fin de evitar su caída.

B) La longitud de los postes será la necesaria para que, estando enterrados de un quinto a un sexto de la misma, se cumpla la condición de que la parte más baja de la catenaria, formada por el conductor inferior entre los apoyos, esté, por lo menos, seis metros sobre el suelo, teniendo, además, el diámetro suficiente para resistir a la tensión que han de estar sometidos, no sólo en trabajo normal, sino en el caso de que pudiera caer alguno de los contiguos o cortarse los hilos de un lado de la línea.

C) Para atender mejor a la conservación e inspección de la línea, se consignará en cada poste el número de orden a partir del origen de la instalación, colocándose, además, las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente en los puntos de más tránsito.

D) En las líneas de la concesión de la central de Espinosa que se pretende enlazar con la central que se proyecta, se sustituirán los postes que haya torcidos y defectuosos, para que cumplan las condiciones que determina la cláusula anterior.

E) En los cruces con las carreteras, tanto de las nuevas líneas como de las antiguas, se pondrán postes gemelos a ambos lados de la carretera, siendo metálica la parte enterrada, que se empotrará en macizo de hormigón, quedando al aire los postes de madera. Estos se arriostrarán de manera que trabajen unidos. El ángulo de estos cruces con el eje de la carretera no será inferior a sesenta grados. En todos habrá doble suspensión, siendo los hilos fiadores de acero apoyados en aisladores independientes de los de trabajo, aunque del mismo aislamiento que ellos. Esta misma protección se cumplirá en las zonas contiguas a las carreteras, en las inmediaciones de los pueblos hasta llegar a las casetas de transformación, y, en general, en todos los sitios de tránsito frecuente.

F) La central y casetas estarán dotados de todos los aparatos de seguridad, maniobra y medida que prescriben los Reglamentos vigentes.

4.^a Se dotará a la central de aparatos de regulación para que las variaciones de tensión no perjudiquen a los abonados, ni en la cantidad de luz, ni en la duración de las lámparas.

5.^a El concesionario descontará del importe de los recibos de los abonados los días que deje de dar servicio, cuando éstos excedan de dos por mes.

6.^a Regirán para esta instalación las tarifas que figuran en uno de los documentos del proyecto, y son las siguientes:

Tarifas al tanto alzado mensual, con lámparas de filamento metálico.

Por cada lámpara de 10 bujías....	2'56 pesetas.
Por id. id. de 16 id.	3'20 —
Por id. id. de 25 id.	5'00 —
Por id. id. de 32 id.	6'00 —

A estos precios hay que aumentar el 17 por 100 del impuesto.

Las de mayor número de bujías proporcionalmente.

Por cada lámpara conmutada, aumento de 0,50 pesetas al mes.

Tarifa por contador.

A 0,85 pesetas kilowatio, más el impuesto del 17 por 100.

Mínimo consumo por contador, no debe pasar de 5,00 pesetas por mes, que es el corriente en estos suministros.

7.^a El peticionario se someterá a las condiciones generales fijadas en el reglamento reformado de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y a todas las dictadas con posterioridad o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, a la ley de Protección a la Industria Nacional y a lo relativo al Contrato del Trabajo con los obreros.

8.^a Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares y en los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

9.^a En los cruces y proximidades con otras líneas eléctricas y telefónicas, se cumplirá lo preceptuado en los artículos 38 y 39 del citado Reglamento y los 29 y 48 respecto a reglamentación del servicio y uso en domicilios particulares.

10.^a Las obras, unas en servicio actual y otras en ejecución donde el peticionario cuenta con el permiso correspondiente, deben quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de habersele notificado la concesión.

El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de la terminación de las obras.

11.^a Estas condiciones serán inspeccionadas por dicha Jefatura durante su construcción, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine, mediante depósitos previos.

12.^a Una vez comunicada por el concesionario la terminación de las obras, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento y pruebas para levantar el acta correspondiente, sin cuyo requisito, si merece la aprobación del Sr. Gobernador, no se considerará legalizada su explotación.

13.^a La concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, podrá modificarla y hasta declararla caducada, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

14.^a La concesión caducará por cualquiera de los motivos consignados en el Reglamento (artículo 21).

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 426

Obras públicas.—Aguas

Examinado el expediente promovido por D. Vicente Sáinz Taberné, vecino de Madrid, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 2.000 litros por segundo de agua del río Bornoba, con destino a usos industriales, en término municipal de Alcorlo, de esta provincia:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata:

Resultando que sometido el proyecto a información pública no se presentó reclamación alguna contra el mismo:

Considerando que los informes emitidos por la División Hidráulica del Tajo, Consejo provincial de Fomento, Abogacía del Estado y Dirección general de Obras públicas, son favorables a la concesión solicitada,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren la citada Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el artículo 4.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, otorgar a D. Vicente Sáinz Taberné, la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Vicente Sáinz Taberné, autorización para el aprovechamiento de 2.000 litros por segundo de agua del río Bornoba, en un salto de 6,50 metros de altura, con destino a usos industriales, en término municipal de Alcorlo, provincia de Guadalajara, debiendo el concesionario devolver al río toda el agua derivada inmediatamente después de haber sido autorizada para el expresado objeto.

2.ª Las obras se ejecutarán esencialmente con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Jiménez Ontiveros, con fecha 15 de Junio de 1927.

3.ª El concesionario queda obligado a presentar en la División Hidráulica del Tajo, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión, el replanteo previo de las obras, acompañando plano detallado de la obra de toma y todas las demás que se hayan de contruir en terrenos de dominio público. Se tomará como referencia de la coronación de la presa, la señal marcada en el estribo de la margen derecha del río Bornoba. En dicho proyecto de replanteo se comprenderá el de un módulo establecido en el origen del canal de derivación que mida el volumen máximo concedido de 2.000 litros por segundo, y que vierta sin pérdidas al río el exceso de agua que en él puede entrar. Se presentará con el mencionado proyecto de replanteo documento que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que las obras ocupen y que no pertenezcan al dominio público, o permiso del que lo sea; y además relación detallada de las propiedades inundadas con el remanso, expresando su extensión y nombres de los propietarios así como la conformidad de ellos para que los terrenos sean inundados o título de propiedad de éstos por parte del peticionario, todo ello con arreglo a lo que la curva del remanso arroje, cuyo cálculo debe presentarse.

4.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de tres meses, quedando terminadas todas las obras proyectadas dentro del plazo de un año, contados todos los plazos desde la fecha de publicación de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que se principian y terminan las obras.

5.ª Queda autorizada la Jefatura de la División

Hidráulica del Tajo, para aprobar, si lo estima procedente:

A) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y, que por su escasa importancia, no alteren ni la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

B) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrá continuarse la ejecución de las mismas; el concesionario dará aviso previo a la mencionada División con anticipación suficiente para que aquél pueda realizarse antes de terminar el plazo que se fija para el comienzo de los trabajos.

C) El acta de reconocimiento de las obras si éstas resultan ejecutadas con arreglo al replanteo aprobado y a las buenas reglas de construcción.

6.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de reconocimiento de las obras de que habla la condición anterior.

7.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

8.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del comienzo de la explotación que será la del oficio en que se comunique al interesado la aprobación del acta del reconocimiento final de las obras fijada en la condición 6.ª de esta concesión; transcurrido dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todas las obras, terrenos, edificios, instalaciones y demás elementos de la explotación destinados al aprovechamiento.

10. Esta concesión si por conveniencia del Estado se construyese el pantano de Alcorlo, comprendido en el plan de obras hidráulicas del Estado de 25 de Abril de 1902, hubiese de anularse en los diez primeros años de su otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar en cualquier punto del canal de conducción o en el depósito de carga el volumen de agua que sea necesario para la conservación de carreteras, sin limitación de épocas y sin perjudicar las obras de concesión.

12. Esta concesión caducará:

A) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en especial por no comenzar y terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición 4.ª, salvo causa de fuerza mayor que el concesionario habrá de justificar.

B) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas para las de su naturaleza.

C) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del marcado.

D) Por el no uso durante 20 años.

E) Si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización oficial.

13. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del R. D. de 14 de Junio

de 1921 y R. O. de 7 de Julio del mismo año, así como a todas las disposiciones vigentes a este género de concesiones.

14. No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del 3 por 100 del valor de las ejecutadas en terreno de dominio público y a disposición de la autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, o quedará como propiedad del Estado si se caducara la concesión.

15. Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 29 de Noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional y, según lo ordenado en la R. O. citada, en el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 427

El Director general de Seguridad, en telegrama de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas: «La bella de Samoa», «Noticiero Novietone 16 A», marca Fox; «Querido maestro», «Tito Schipa», «Revista sonora número 7», «En marcha», «Oasis», «Avalancha», «La horda», «El pícaro», «De suerte», «Las cuatro plumas», marca Paramount; «Aprendices de periodista», «A la orilla de la mar», «La curva de la muerte», «Sublime sacrificio», de la casa Gaumont; «Una noche en Hallywood», «Blanco y negro», marca Universal.»

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA**

— ANUNCIO —

En la imposibilidad de poderse reunir el Tribunal de Oposiciones a las plazas de Auxiliares administrativos de la Corporación, en el día y hora anunciado en este periódico oficial, se convoca nuevamente a todos los señores opositores para el día 18 del actual, a las diez de su mañana, en que darán comienzo las prácticas del primer ejercicio de dichas oposiciones.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario, Tomás Blánquez Aparicio.

Ayuntamientos

MOLINA DE ARAGON

Anuncio de segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día 7 del actual, con el fin de contratar el servicio de alumbrado público, por electricidad, de esta ciudad, por el tiempo de diez años, el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó se celebre segunda subasta el día 21 del corriente mes, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de un Concejal de la Comisión municipal permanente, con arreglo en un todo al pliego de condiciones y modelo de proposición que sirvió de base para la primera, que fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 136, de 13 de Noviembre último, a excepción de la condición segunda, que queda redactada en el sentido de que el compromiso del arriendo empezará a contarse desde 1.º de Marzo de 1930.

Molina de Aragón 10 de Diciembre de 1929. — El Alcalde-Presidente, Francisco Checa.

RENERA

El día 16 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, para el próximo año de 1930, bajo el tipo de 1333 pesetas 33 céntimos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará otra segunda el día 26 de dicho mes, a las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100.

Renera 9 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Siro Mayor.

ESCAMILLA

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1930, se celebrará en esta villa el día 23 del actual, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.200 pesetas, y en caso de resultar negativa, se celebrará la segunda subasta el día 30 del mismo mes, en igual local, a la misma hora y bajo el mismo tipo.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Secretaría hasta el día 20 del actual y hacer respecto del mismo las observaciones que se juzguen pertinentes.

Escamilla 8 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Jesús Guerrero.

LORANCA DE TAJUÑA

En la Casa Consistorial y día 15 del actual, de diez a doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de arbitrios municipales que a continuación se expresan, y bajo el tipo para cada uno de los mismos señalados, para el año de 1930:

Pesas y medidas, 4.333 pesetas 33 céntimos.

Matadero público, 1.600 ídem.

Puestos públicos, 700 ídem.

Caso de resultar desiertas se celebrará, por la que la sea, una nueva subasta el día 22 siguiente, a iguales horas, con rebaja de un 25 por 100.

Los expedientes respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría para poder ser examinados por todo vecino.

Loranca de Tajuña 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Eustaquio Burgos.

HITA

Anuncio de subastas

Por acuerdo de la Corporación municipal, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, el día 21 de los corrientes, las subastas de los arbitrios siguientes, cuyos pliegos y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

La de degüello de reses en el matadero, bajo el tipo de 750 pesetas, a las nueve horas.

La de pesas y medidas, bajo el tipo de 500 pesetas, a las diez.

La de puestos públicos, en 500, a las once.

La de bebidas espirituosas y alcoholes, en 600, a las doce.

Si estas subastas no dieran resultado, se celebrarán segunda vez el día 26, y tercera y última, el 31 del actual, a las mismas horas y local mencionado.

Hita 9 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, Esteban Sánchez.

VIANA DE MONDEJAR

Don Román Sierra García y D. José del Amo Hernández, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, se proceda a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación publicada, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las diez y terminará a las tres del día 15 del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los Vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de tres en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios, conforme determinan los artículos 496 y 497 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Viana de Mondéjar a 8 de Diciembre de 1929.—Los Presidentes, Román Sierra.—José del Amo.

BUDIA.—Edicto

Don Mariano Millana Henche, Alcalde Presidente de esta villa de Budia.

Hago saber: Que el día veinte de Diciembre y hora de las nueve de la mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, en la Casa Consistorial, empezarán las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos, derechos de matadero, impuestos sobre bebidas, carnes y pescados y de cocer el pan, durante el año próximo de 1930, bajo el tipo siguiente:

La de pesas y medidas, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas, a las nueve de la mañana.

La de puestos públicos, bajo el tipo de trescientas pesetas, a las nueve y media de la mañana.

La de derechos de matadero, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas, a las diez de la mañana.

La del impuesto al consumo de vinos y bebidas, bajo el tipo de tres mil ciento setenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos, a las diez y media de la mañana.

La del impuesto al consumo de carnes, caza y pesca, bajo el tipo de tres mil pesetas, a las once de la mañana.

La del impuesto sobre cocer el pan, bajo el tipo de tres mil ciento cincuenta pesetas, a las once y media de la mañana.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, y los rematantes prestarán la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual será pagado conforme expresan los pliegos de condiciones.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliegos cerrados, durante el plazo que determinan los artículos 14 y 15 del mismo Reglamento, con sujeción al siguiente modelo:

— Modelo de proposición —

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ... en esta localidad, para el año ... de 1930, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a iguales horas y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo.

Budia dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Mariano Millana.

MALAGA DEL FRESNO

Don Basilio Pérez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Málaga del Fresno.

Hago saber: Que conforme a la Instrucción de 2 de Julio de 1924, se arriendan en pública subasta los impuestos de pesas y medidas y derechos de degüello en el matadero público, para el próximo año de 1930, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del mes actual y hora de las once de la mañana, el de pesas y medidas, bajo el tipo de 800 pesetas; el de degüello en el matadero público, a las doce y bajo el tipo de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable consignar en la mesa Presidencial una cantidad igual al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta para tomar parte en la misma.

Málaga del Fresno a 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Basilio Pérez.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Orea, el proyecto de presupuesto ordinario para 1930, ocho días.

Almonacid de Zorita, id. id., por id.

Tierzo, el presupuesto ordinario para 1930, por quince días.

Villanueva de Argecilla, id. id., por id.

Cifuentes, id. id., por id.

Escamilla, id. id., por id.

Mazarete, id. id., por id.

Castellar de la Muela, id. id., por id.

Congostrina, id. id., por id.

Ablanque, id. id., por id.

Villacadima, id. id., por id.

Rillo de Gallo, id. id., por ocho días.

Fuentelsaz, el padrón, copia y listas de edificios y solares, por ocho días; los repartos y listas cobratorias de rústica y pecuaria, por id. id., y el anteproyecto y memoria del presupuesto para 1930, por igual plazo.

Ciruelas, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año corriente para el que ha de regir en el próximo de 1930, por ocho días.

Taravilla, la rectificación del padrón municipal del corriente año, por quince días.

Mohernando, el expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario por quince días.

Fuentenovilla, el proyecto de presupuesto ordinario para 1930, por ocho días; el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por id. id., y la matrícula industrial por diez días.

Sayatón, la matrícula industrial para 1930, por diez días.

Almonacid de Zorita, el padrón de edificios y solares para 1930, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Cogolludo, el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Tórtola de Henares, presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1930, por quince días, y el reparto de guardería rural, por diez id.

Jadraque, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario corriente, por quince días.

Pareja, id. id., por id.

Taravilla, id. id., por id.

Valdenuño Fernández, id. id., por id.

Motos, id. id., por id.

Viana de Mondéjar, id. id., por id.

Campillo de Ranas, id. id., por id.

Majaelrayo, id. id., por id.

Montarrón, el presupuesto ordinario, por quince días; la matrícula industrial, por diez id., y el expediente de habilitaciones de créditos dentro del presupuesto ordinario, por quince días.

Olmeda del Extremo, el expediente de suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto del ejercicio corriente, por quince días.

Solanillos del Extremo, id. id., por id.

Azuqueca de Henares, la ordenanza del arbitrio municipal sobre la venta de bebidas, la del consumo de bebidas y la del consumo de carnes para 1930, por quince días.

Salmerón, el expediente de habilitación de crédito de 528 pesetas para cooperar al Circuito Nacional de firmas especiales, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia

GUADALAJARA

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de Anastasio García Ruiz, natural que fué de El Pozo de Guadalajara, en donde falleció intestado el 29 de Marzo de 1926, viudo de Marciana Sánchez Bravo, de 85 años de edad; habiendo solicitado la herencia de dicho causante su prima carnal por línea materna Basilisa del Olmo García, pariente en cuarto grado; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Guadalajara a 7 de Diciembre de 1929.—Julián García Sáinz de Baranda.—El Secretario, Ldo., Ramón Hernández Ruiz.

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas la multa e indemnización impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia, al vecino de El Pobo de Dueñas, Faustino Ramiro, en expediente número 1897 del Distrito Forestal, por pastoreo, se sacan a la venta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los semovientes embargados al mismo, reseñados en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 37, correspondiente al día 26 de Marzo de 1928.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de El Pobo el día 16 de los corrientes y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la referida subasta, habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado el tanto por ciento determinado por la ley, y que los semovientes embargados estarán de manifiesto en este Juzgado con dos horas de anticipación a la celebración de la referida subasta.

Dado en Molina de Aragón a 4 de Diciembre de 1929.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Felipe Bacarizo.

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas la multa e indemnización impuestas a los vecinos de El Pobo de Dueñas, Felipe Torrubia y Anastasia Sánchez, por la Jefatura de Montes de esta provincia, en expediente número 1899, del Distrito Forestal, por pastoreo y leñas, se sacan a la venta en pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los semovientes embargados a los mismos, y que se relacionan en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 37, correspondiente al día 26 de Marzo de 1928.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 16 de los corrientes y hora de las once y cuarto de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado, el tanto por ciento determinado por la ley, y que los semovientes embargados estarán de manifiesto en este Juzgado con dos horas de anticipación a la celebración de la referida subasta.

Dado en Molina de Aragón a 4 de Diciembre de 1929.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Licenciado, Julio Marín.

Taller tipográfico de la Casa provincial de Misericordia

